

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 007-2002-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el literal c) del artículo 19 y el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, los mismos que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

“**Artículo 19.-** Corresponde al Presidente del CNE:

(...)

c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y del Plenario, las mismas que podrán convocarse, constituirse, celebrarse y adoptar acuerdos con participación de sus miembros de manera remota. Podrán emplearse medios electrónicos y análogos que permitan registrar el contenido de las intervenciones, así como la firma de las actas respectivas.

(...)”

“**Artículo 25.-** Los Consejeros que participan en las Comisiones designarán, entre sus miembros, a un coordinador, quien dirigirá las sesiones respectivas e impulsará las labores aprobadas en la Comisión.

El coordinador podrá convocar a sesiones de las Comisiones de trabajo para que éstas se celebren con participación de sus miembros de manera remota, pudiendo adoptarse acuerdos en ellas. Podrán emplearse medios electrónicos y análogos que permitan registrar el contenido de las intervenciones.

La Comisión contará con el apoyo de los técnicos-profesionales, quienes serán responsables de registrar los acuerdos, discrepancias y avances de la Comisión.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1872382-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 0342-2020-MINEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 070-2020-MINEM-OGPP/ODCIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional; el Informe N° 379-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 005-2019-CCR-ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante, TUPA del MINEM, el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 003-2016,

Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 091-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM, que contiene ochenta y tres (83) procedimientos administrativos y tres (3) servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimiento de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; asimismo, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448 como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas pertinentes para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 032-2017-MEM/SEG, se conformó el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigente del Ministerio de Energía y Minas, el cual cumplió con la remisión de las fichas de los procedimientos administrativos para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se buscan cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 27444, señala que sin perjuicio del uso de medios

físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la misma norma establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, asimismo, el numeral 40.5 del referido artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos" (en adelante, los Lineamientos), el cual tiene por objeto establecer criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se presente como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, además, los artículos 15 y 16 de los Lineamientos establecen que el TUPA incluye los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad y, que el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no debe exceder el costo real del servicio;

Que, del proceso de validación, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió opinión a través del Informe N° 005-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de ciento diecinueve (119) procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a ser ratificados por el Consejo de Ministros, documento que sustenta la emisión del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Memorando N° 0342-2020-MINEM/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 070-2020-MINEM-OGPP/ODICR mediante el cual la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional señala que en concordancia con el Decreto Supremo N° 117-2019-PCM se ha identificado en el TUPA del MINEM la eliminación de requisitos en veintidós (22) procedimientos administrativos, la simplificación de requisitos en dieciocho (18) procedimientos administrativos, la modificación de requisitos en cuarenta y seis (46)

procedimientos administrativos, la eliminación de dieciséis (16) procedimientos administrativos, la disgregación de cinco (5) procedimientos administrativos, la modificación de la denominación de treinta y tres (33) procedimientos administrativos, la modificación de plazos de evaluación de treinta y cuatro (34) procedimientos, la reducción de los costos en los servicios prestados a cargo de la Dirección General de Minería, referido a Material Impreso de Mapa por Consulta – Tamaño A4, A3, A2, A1 y A0 y la actualización del Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos", en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, a fin de simplificar y/o eliminar requisitos, e incluir mecanismos de facilitación y un canal adicional de recepción de expedientes, beneficiando al ciudadano mediante trámites ágiles, eficientes y oportunos, en virtud de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

De conformidad con los artículos 37 y 39 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Eliminación de requisitos en los Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la eliminación de requisitos en veintidós (22) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo A, que forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Simplificación de requisitos en los Procedimientos Administrativos**

Modifíquese los requisitos en dieciocho (18) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo B, que forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Modificación de requisitos en los Procedimientos Administrativos**

Modifíquese los requisitos en cuarenta y siete (47) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Eliminación de Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la eliminación de dieciséis (16) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo C, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Disgregación de Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la disgregación de cinco (5) Procedimientos Administrativos de TUPA del MINEM, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 6.- Modificación de la denominación de Procedimientos Administrativos**

Modifíquese la denominación de 33 procedimientos administrativos en 55 casos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo D, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 7.- Modificación de plazos de Procedimientos Administrativos**

Modifíquese los plazos de treinta y cuatro (34) procedimientos administrativos de TUPA del MINEM,

conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 8.- Reducción de costos de los servicios prestados en exclusividad**

Dispóngase la reducción de los costos en los servicios prestados a cargo de la Dirección General de Minería en Material impreso de Mapa de Consulta – Tamaño A4, A3, A2, A1 y A0, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 9.- Actualizar Formularios – Modalidad Virtual**

Dispóngase la actualización del Anexo III “Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos del TUPA del MINEM.

**Artículo 10.- Dispóngase Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos conforme al detalle siguiente:**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Anexo I “Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del MINEM”, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 11.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1872780-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## Designan Secretaria General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 183-2020-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0514-2020/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 153-2020-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario(a) General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Tania Ulrika Porles Bazalar como Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAUNDE LLOSA  
Ministro de Energía y Minas

1872898-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Asesores II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0195-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872776-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0196-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Felipe Andrés Paredes San Román en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872719-1